



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de julio de 2020
C-073-20

Licenciado
Arturo Arango Osorio
Subdirector General
Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Ciudad

Ref.: Facultad del Subdirector General de representar a la entidad.

Señor Subdirector General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su Nota No. SDG-OAL-122-AMPYME-2020, de 6 de julio de 2020, recibida en este Despacho el 7 de julio del año en curso, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre las facultades legales que tiene el Subdirector General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para representar a la entidad, hasta que se ratifique al Director General.

Luego de la lectura objeto de su consulta, apreciamos que la misma busca nuestro pronunciamiento respecto a *“los procedimientos adecuados y legales para que la AMPYME cuente con una representación legal, hasta tanto se logre la ratificación del señor Director”*. (Cfr. fj. 2 - Nota No. SDG-OAL-122-AMPYME-2020)

En relación con lo consultado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Administración, específicamente el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto; por lo que somos del criterio que, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8 de 29 de marzo de 2000 – De la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Subdirector General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) está plenamente facultado para representar a la entidad y asumir la administración y el manejo de los asuntos ordinarios de dicha entidad; ostentar su representación legal y ejercer las funciones atribuidas al Director General de conformidad con los artículos 21 y 22 de la propia ley orgánica de la institución, actuando para tales efectos en reemplazo del Director General.

Nuestro criterio, previamente esbozado, se ciñe a las normas contenidas en nuestro Derecho Positivo y consideraciones, que pasamos a detallar.

El artículo 1 de la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000¹ – De la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, crea esta entidad como una entidad autónoma del Estado, rectora en la materia de micro, pequeña y mediana empresa. Posteriormente, mediante la Ley No. 72 del 9 de noviembre de 2009², se reforma este artículo siendo del contenido siguiente:

“Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 8 de 2000 queda así:

Artículo 1. Se crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en adelante la Autoridad, como entidad autónoma del Estado, con patrimonio propio, rectora en materia de la micro, pequeña y mediana empresa, y responsable de generar las condiciones para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, por su carácter multisectorial y capacidad de generar empleo.

La Autoridad estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución Política de la República y las leyes.”

De igual forma, en su artículo 18, esta normativa orgánica establece que la AMPYME tendrá un director o directora general y un subdirector o subdirectora general nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Sobre el momento en el cual el Director o Directora General de la entidad pueden comenzar a ejercer sus funciones, esta Procuraduría mediante Consulta C-109-19 de 22 de octubre de 2019, dirigida al Subdirector General de la AMPYME, de la cual adjuntamos copia para su anuencia, señaló lo siguiente:

“En lo que atañe al momento a partir del cual puede el Director o Directora General comenzar a ejercer sus funciones, es preciso señalar que el artículo 19 de la Ley 8 de 2000 dispone que el nombramiento del *director o directora general* está sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional, razón por la cual, una vez se dé cumplimiento a esta formalidad y a la diligencia de toma de posesión, prevista en los artículos 771 y 772 del Código Administrativo, podrá dicho funcionario entrar a servir el destino público para el cual fue nombrado, el cual es concurrente con el período presidencial.

En el caso del Subdirector o Subdirectora General, la situación es distinta, pues su nombramiento no está sujeto a ratificación o aprobación posterior por el Órgano Legislativo; de modo que, una vez nombrado y habiendo tomado

¹ Publicada en Gaceta Oficial No. 24064 de 31 de mayo de 2000.

² Publicada en Gaceta Oficial No. 26404 de 11 de noviembre de 2009.

posesión del cargo, puede ejercer las funciones atribuidas a su cargo en propiedad.

Con relación a las funciones del Subdirector General, el artículo 23 de la Ley 8 de 2000, dispone lo siguiente:

“Artículo 23. El subdirector o la subdirectora general será un colaborador del director o la directora general, ejercerá las funciones que éste le encomiende o delegue **y lo reemplazará durante sus ausencias accidentales o temporales.**” (Resaltado del Despacho).

Como se aprecia, es función del Subdirector General reemplazar al Director General durante sus ausencias accidentales o temporales.”

En el caso específico que nos ocupa, de acuerdo a lo indicado en su nota, el nombramiento de la persona designada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Director General de la AMPYME, aún no ha sido ratificado y, por tanto, no ha podido tomar posesión del mismo como tampoco puede ejercer las funciones a él atribuidas. La situación que hoy se nos plantea, a nuestro juicio es similar a la que fuera consultada en la Nota No. SDG-OAL-343-AMPYME-2019 de 13 de septiembre de 2019; donde, en aquella ocasión el designado para ocupar la posición de Director General de la entidad era el Licenciado Samuel Bardayan, mientras que en esta ocasión se trata del Licenciado Oscar Ramos Jirón.

De esta forma, el criterio expresado en nuestra Nota C-109-19 de 22 de octubre de 2019 se mantiene vigente, en tanto que el estado actual de la figura del Director General de la AMPYME resulta ser el mismo, toda vez que el designado aún no cuenta con la ratificación de la Asamblea Legislativa, como lo precisa el artículo 19 de la Ley No. 8 de 2000. Por tanto, y ante este escenario, el Subdirector General de la AMPYME está plenamente facultado, de acuerdo con la Ley, para ejercer las funciones propias de su cargo (específicamente, reemplazar al Director General durante sus ausencias temporales), desde el 2 de julio de 2019, fecha en que tomó posesión del cargo para el cual fue nombrado, mediante el Decreto Ejecutivo No. 39 de 2 de julio de 2019.


Es preciso señalar que las actuaciones hechas por el Subdirector General de la entidad, en ejercicio de sus funciones y en reemplazo del Director General por ausencia accidental o temporal, se encuentran revestidas de la presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos. Este principio, de presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos ha sido desarrollado jurisprudencialmente por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos (Ver sentencias de 11 de marzo de 2014 y 27 de abril de 2009), profesando que los mismos tienen fuerza obligatoria, mientras no sean declarados contrarios a la Constitución Política o a las leyes por autoridad competente.

Nota: C-073-20

Pag.4

En conclusión, esta Procuraduría reitera lo expuesto en nuestra Nota C-109-19 de 22 de octubre de 2019, y es del criterio que, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8 de 29 de marzo de 2000 – De la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Subdirector General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) está plenamente facultado para representar a la entidad y asumir la administración y el manejo de los asuntos ordinarios de dicha entidad; ostentar su representación legal y ejercer las funciones atribuidas al Director General de conformidad con los artículos 21 y 22 de la propia ley orgánica de la institución, actuando para tales efectos en reemplazo del Director General.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



Adj. Lo indicado.

RGM/mork